

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y EL INSTITUTO FRANCISCO JAVIER SAETA, I.A.P., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SAETA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LIC. ARTURO ELEUTERIO ORTEGA MOLINA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad; la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- I.3 Que para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonoreNSE.
- I.4 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, conforme a los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.5 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de Hermosillo, Sonora.

II. DE "EL SAETA":

- II.1 Que es una Institución de Asistencia Privada según consta en la escritura pública No 22238, volumen 249, de fecha 21 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16 de Hermosillo, Sonora, Lic. David Martín Magaña Monreal.
- II.2 Que el Lic. Arturo Eleuterio Ortega Molina, Presidente del Consejo de Administración, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo a lo previsto en la escritura pública No 27839, volumen 263, el 6 de abril del año 2010, otorgada ante el propio fedatario público.
- II.3 Que de acuerdo a lo establecido en acta constitutiva, el quehacer de la organización deberá alinearse al presente objeto social:
- a) Establecimientos de centros educativos para la formación e instrucción, principalmente de la niñez y de la juventud.
 - b) Organización sostenimiento y fomento de uno o más centros de reunión o recreo en los cuales se practiquen toda clase de deportes.
 - c) El establecimiento de un dispensario médico en beneficio de personas que carecen de seguridad social.
 - d) Otorgamiento y gestiones de becas a personas de escasos recursos.
 - e) La adquisición en arrendamiento en propiedad de todos los bienes muebles e inmuebles que se consideren necesarios para el mejor logro de sus fines principales.
 - f) La celebración de todos los actos y contratos anexos y conexos con los anteriores.
 - g) Promover la formación integral de la familia especialmente de escasos recursos, proporcionándole servicios de atención médica, apoyo educativo, capacitación, asesoría jurídica, establecer programas de nutrición y contar con establecimientos de comedores para personas de escasos recursos con el fin de elevar el nivel de vida.
- II.4 Que para el cumplimiento de su objeto, desea establecer acuerdo de colaboración con "LA UNISON", con el propósito de coadyuvar a elevar la calidad de vida de los habitantes de comunidad hermosillense.
- II.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Uno No. 114 Esq. Israel González, Colonia Jesús García, de Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "EL SAETA" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con acciones académicas, capacitación, proyectos conjuntos, consultoría, asistencia técnica, *servicio social y prácticas profesionales, que impulsen el desarrollo social económico y cultural de la comunidad hermosillense.



SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a la Universidad de Sonora, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "EL SAETA", a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "EL SAETA", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de, que de las actividades realizadas con este Convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- "LA UNISON" y "EL SAETA" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "EL SAETA" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán: por "LA UNISON", el Secretario General Académico, Dr. Enrique Velázquez Contreras, y por "EL SAETA", su Directora General, T.S Dahana Remedios Othón García.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este Instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "EL SAETA".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 02 de mayo del año 2013.

UNIVERSIDAD DE SONORA

**INSTITUTO FRANCISCO JAVIER SAETA,
I.A.P**


**DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR**


**LIC. ARTURO ELEUTERIO ORTEGA MOLINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN

Abogado General

Convenio General de Colaboración Universidad de Sonora -Instituto Francisco Javier Saeta I.A.P.,

Página 4 de 4